

27



## DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.  
PRESENTE.

La que suscribe, **VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y X, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA DESCONCENTRADA EN INVESTIGACIÓN EN DELITOS AMBIENTALES Y EN MATERIA DE PROTECCIÓN URBANA, A CONCLUIR LAS INDAGATORIAS RELACIONADAS Y FINCAR LAS RESPONSABILIDADES PENALES A QUE HAYA LUGAR, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA RECAÍDA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FEDAPUR/A/UI-2 C/D/01363/08-2018; Y A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A IMPONER LAS ACCIONES PRECAUTORIAS QUE RESULTEN PROCEDENTES Y EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA DENUNCIA PAOT-2018-3703-SOT-1615, AMBAS RELACIONADAS CON EL DERRIBO DE ÁRBOLES CON LA FINALIDAD DE CREAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN UN ÁREA VERDE EN SUELO URBANO EN LA COLONIA BELÉN DE LAS FLORES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.**

Lo anterior, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES.

1.- El día 29 de agosto de 2018, la C. **FABIOLA PAOLA GÓMEZ LÓPEZ**, compareció ante la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (Carpeta de Investigación CI-FEDAPUR/A/UI-2 C/D/01363/08-2018), a denunciar la posible comisión de los delitos a que hacen referencia en los artículos 343, 343 Bis y 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, debido a que el día 05 de agosto de 2018 se percató del derribo de árboles, con la finalidad de crear asentamientos humanos irregulares en el área verde en suelo urbano ubicada en Calle Azahares, sin número, entre Avenida de las Rosas y Avenida de las Torres, Colonia Belén de las Flores, en la entonces Delegación Álvaro Obregón.

2.- El día 05 de septiembre de 2018, la referida ciudadana acudió ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, a efecto de interponer una denuncia (PAOT-2018-3703-SOT-1615) por el derribo de árboles con la finalidad de crear asentamientos humanos irregulares en el predio de mérito.



## DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA

### I LEGISLATURA

**3.-** El día 02 de octubre de 2018, la ciudadana acudió ante la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, a efecto de ratificar y ampliar la denuncia referida, momento en el que mencionó que el predio en cuestión es considerado área verde en suelo de conservación.

**4.-** A la fecha, la Fiscalía Desconcentrada ni la Procuraduría Ambiental han emitido una resolución alguna, por lo que, de momento, la posible comisión de los delitos no ha sido debidamente perseguida, investigada y mucho menos castigada, motivando perjuicio social en materia ambiental de difícil reparación.

### CONSIDERACIONES.

**PRIMERA.-** Como lo menciona Daniel Basurto González en "*Delitos Ambientales*" (1) las sociedades en su desarrollo histórico han penalizado las conductas que atentan contra sus principales derechos, por ello, el derecho humano a vivir en un ambiente sano, como requisito y fundamento para el ejercicio de los restantes derechos humanos, económicos y políticos, requiere la protección penal.

El Derecho Ambiental fue reconocido tardíamente por el Derecho y esto ha tenido sus limitantes al momento de condenar conductas que lesionan la biosfera. El desarrollo de las ciencias naturales precede al desarrollo de las ciencias sociales, por eso, la relación existente entre Derecho Penal y Ecología se ignoró durante mucho tiempo.

El Derecho Penal por sí solo no puede resolver el problema de dar protección jurídica al medio ambiente, sino que deberá recurrir necesariamente al Derecho Constitucional, al Derecho Administrativo y también al Derecho Privado. La magnitud del problema para el Derecho Penal está en resolver los vicios del Derecho Penal tradicional y rediseñar los contactos de este con otras ramas del Derecho.

Cada Estado debe tener definida su política ambiental dirigida a la explotación racional, utilización y preservación de los recursos naturales, que no significa en modo alguno impedir el desarrollo, ni desaprovechar los recursos naturales.

El Derecho tradicional generalmente reguló las relaciones entre las personas y no así las relaciones entre las personas y la naturaleza, pues esencialmente se regulaban las relaciones patrimoniales y por eso es difícil reconocer los derechos colectivos o difusos que suponen una interrelación entre el hombre con la comunidad y el entorno que habita.

Todo lo señalado hace que el Derecho Penal del medio ambiente tenga un grupo de características *sui generis* que lo distinguen del Derecho Penal tradicional; por ejemplo, el bien jurídico protegido por el Derecho Ambiental es el "*Medio Natural*" y el hecho social objeto de este derecho es el "*Daño Ecológico*", como consecuencia mediata o inmediata de la intervención de las personas en la administración de los recursos naturales y que afectan intereses difusos o colectivos, que están por encima de toda relación entre las personas y el Estado.



## DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

**SEGUNDA.-** Retomando las ideas del Derecho Penal en materia del medio ambiente, el Código Penal para el Distrito Federal (2) establece en su Título Vigésimo Quinto, los delitos contra el ambiente, la gestión ambiental y la protección de la fauna, donde, entre otras disposiciones se establece que:

**1.-** Se impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado;

**2.-** Se impondrán de 6 meses a 5 años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, a quien extraiga suelo o cubierta vegetal, piedra o tierra natural, por un volumen igual o mayor a dos metros cúbicos de: **a)** un área natural protegida o área de valor ambiental, **b)** el suelo de conservación, **c)** una barranca o, **d)** un área verde en suelo urbano;

**3.-** Se impondrán de 2 a 5 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente ocasione uno o más incendios que dañen: **a)** un área natural protegida o área de valor ambiental, **b)** el suelo de conservación, **c)** una barranca o, **d)** un área verde en suelo urbano;

**4.-** Se impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa a quien transporte hasta 4 metros cúbicos de madera en rollo o su equivalente en madera aserrada. Penas que se duplicarán cuando las conductas sean producto o se hayan desarrollado en: **a)** un área natural protegida o área de valor ambiental, **b)** el suelo de conservación, **c)** una barranca o, **d)** un área verde en suelo urbano; y

**5.-** Se impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien **a)** emita gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, **b)** descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos, **c)** descargue, deposite o infiltre residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial, **d)** genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, **e)** realice actividades riesgosas o, **f)** genere, maneje o disponga residuos sólidos o industriales no peligrosos.

Y, atendiendo al caso que nos ocupa, el Código señala que:

**1.-** Se impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días de multa a quien realice o permita mediante acciones u omisión la ocupación o invasión de: **a)** un área natural protegida o área de valor ambiental, **b)** el suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico, **c)** una barranca o, **d)** un área verde en suelo urbano (artículo 343);

**2.-** Se impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien dolosamente haga un uso distinto al permitido del uso de suelo u obtenga un beneficio económico derivado de estas conductas. Penas que se aumentarán en una tercera parte cuando se afecte: **a)** un área natural protegida o área de valor ambiental, **b)** el suelo de conservación, **c)** una barranca o, **d)** un área verde en suelo urbano (artículo 343 Bis); y



## DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA

### I LEGISLATURA

**3.-** Se impondrán de 3 meses a 5 años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles. Penas que se duplicarán cuando una o más de las conductas se hayan desarrollado en: **a)** un área natural protegida o área de valor ambiental, **b)** el suelo de conservación, **c)** una barranca o, **d)** un área verde en suelo urbano (artículo 345 Bis).

**TERCERA.-** La deforestación, como delito ambiental, es un grave problema para la salud del planeta que afecta a todas y a todos y, aunque los Intentos por frenarla logran resultados discretos, no se ha logrado revertir la tendencia. El desastre ambiental ocasionado por la progresiva desaparición de la masa forestal provoca pérdidas ambientales incalculables y de difícil o imposible recuperación.

Al hablar de árboles, se debe tener en mente todo lo que depende de ellos, y es precisamente con este enfoque como se entiende que la tala indiscriminada es mucho más que un atentado ecológico puntual en un área concreta, ya que afecta a todo el planeta. Sobre todo, porque se trata de una práctica muy extendida que se lleva a cabo a escala global, con pérdidas de más de 10 millones de hectáreas de bosques.

La tala indiscriminada de árboles, además de suponer la muerte del árbol, supone una gran pérdida que resulta especialmente dramática cuando se trata de árboles centenarios, debido a que acelera la desaparición de la masa forestal. (3)

**CUARTA.-** Como lo advierte Manuel Mollá Ruíz Gómez en *"El Crecimiento de los Asentamientos Irregulares en Áreas Protegidas"* uno de los mayores problemas con los que se enfrentan las grandes ciudades de todo el mundo es el hacer compatible su crecimiento con la necesaria sustentabilidad ambiental.

En el caso de la Ciudad de México, el hecho no carece de importancia, ya que, según la legislación, el suelo urbano está prácticamente agotado, mientras que las necesidades de vivienda se mantienen. En consecuencia, el suelo de conservación se ha convertido en el objetivo fundamental de todo un proceso de crecimiento irregular que pone en peligro aspectos tan básicos para la ciudad como su equilibrio climático y ecológico, sin olvidar la importancia de la cubierta forestal, necesaria para el ciclo hidrológico de la cuenca, tanto desde el punto de vista de la recarga del acuífero como de la protección contra los procesos erosivos.

Así, uno de los temas más estudiados de la Ciudad, es, sin duda, el hecho de que buena parte de su crecimiento se ha producido de forma irregular y con un control urbanístico escaso; siendo en múltiples ocasiones las instituciones quienes han fomentado, permitido o desarrollado este tipo de crecimiento. (4)

**QUINTA.-** Para la atención a las denuncias realizadas en materia de delitos electorales, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (5), se erige como un organismo público descentralizado de la administración pública, que tiene como objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar,



## DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA

### I LEGISLATURA

mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría, esta cuenta con, entre otras, las atribuciones siguientes:

**1.-** Recibir y atender denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

**2.-** Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

**3.-** Coadyuvar con el ministerio público en los procedimientos penales que se instauren con motivo de delitos contra el ambiente o la gestión ambiental previstos en la legislación en la materia, así como de cualquier otro delito relacionado con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

**4.-** Conocer e Investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

**5.-** Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las Investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga;

**6.-** Realizar el reconocimiento de hechos cuando exista denuncia ciudadana interpuesta o investigación de oficio instaurada, así como cuando lleve a cabo dictámenes técnicos y periciales;

**7.-** Imponer fundada y motivadamente, las acciones precautorias que resulten procedentes, derivadas de los reconocimientos de hechos que lleve a cabo la Procuraduría, y emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos que se lleven a cabo con motivo de la atención de denuncias e investigaciones de oficio; y

**8.-** Dar respuesta, debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada, notificando al denunciante el resultado de los reconocimientos de hechos realizados y, en su caso, de las acciones que se hayan tomado para su atención.

**SEXTA.-** Derivado de la Reforma Penal Ambiental, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de junio de 2011 (6), la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, se encuentra facultada para investigar la posible comisión de delitos en materia ambiental, como descarga o depósito de residuos tóxicos, extracción de suelo o cubierta vegetal, maltrato animal,



## DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

incendios o, como en el caso que nos ocupa, invasión, ocupación y/o actividades no acordes al uso de suelo y tala de árboles en áreas verdes de uso urbano.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

### PUNTO DE ACUERDO.

**PRIMERO.-** El Congreso de la Ciudad de México exhorta a la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, a concluir las indagatorias relacionadas y fincar las responsabilidades penales a que haya lugar, con motivo de la denuncia recaída en la Carpeta de Investigación **CI-FEDAPUR/A/UI-2 C/D/01363/08-2018**; y

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Ciudad de México exhorta a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, a imponer las acciones precautorias que resulten procedentes y emitir la resolución correspondiente a la denuncia **PAOT-2018-3703-SOT-1615**.

Ambos numerales relacionados con el derribo de árboles con la finalidad de crear asentamientos irregulares en el área verde en suelo urbano ubicada en Calle Azahares, sin número, entre Avenida de las Flores y Avenida de las Torres, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 16 días del mes de octubre de 2018.

**ATENTAMENTE.**

**DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.**

**REFERENCIAS.**

- 1.- <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cilemad/ambiente.pdf>
- 2.- <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>
- 3.- <https://www.ecologiaverde.com/el-problema-de-la-tala-indiscriminada-de-arboles-en-los-bosques-55.html>
- 4.- <http://www.scielo.org.mx/pdf/igeo/n60/n60a6.pdf>
- 5.- [http://www.paot.org.mx/conocenos/que\\_es\\_paot.php](http://www.paot.org.mx/conocenos/que_es_paot.php)
- 6.- <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/storage/app/media/FEDAPUR/Gaceta/ReformaPenalAmbiental.pdf>